

ta, y no en los agentes de que se valga para el cuidado, recibo y entrega del huano, como se ha creido que debía entenderse en la calificación, lo que no se concepía por esa sala por ser gastos distintos y corrientes.

59 Que el tercero produce alcance según la calificación citada contra el consignatario don Lázaro Patrón por trámite y varios de los expedientes citados (nros. 71 y 72) procedentes del abono indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes a los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Séquese las copias correspondientes para que sean remitidas al Ministerio de Hacienda y Dirección de Crédito y huanca devuelvan las cuentas adjuntas al Juez fiscal, a quien se hará saber esta sentencia, por el Secretario de la Cámara, y se manda al citado Patrón procederse á formar el respectivo pliego de alcances por el Juez fiscal y archivarse este expediente; y por esta muestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, haciendo justicia en audiencia pública á nombre de la Nación en la sala de nuestro despacho de este Tribunal Mayor de Cuentas.—Lima, veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos setenta—*Antonio Angulo—Luis Caldero—Mariano Ríos*.

Dicieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben en el día de su fecha, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, siendo testigos el portero y conductor de pliegos de este Tribunal, por ante mí de que soy fe.—*Antonio Jimeno, Secretario de Cámara.*

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República.

Considerando:

Que están demostradas las necesidades y conveniencias de formar un nuevo distrito en la provincia de lea.

He dictado la ley siguiente:

Artículo único. Se erige en la provincia de lea un nuevo distrito, compuesto de Santa, go, Tacaera, Lujanaria, Santa Lucía y Ocaña, cuya capital será el pueblo de Santiago.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Congreso, a 27 de Octubre de 1870.—*José Rufino Echenique, Presidente del Senado—Juan Oribe, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—Francisco Chávez, Secretario del Señor—José M. González, Diputado Se-cretario.*

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos siete—*José Balta—Manuel Santa María.*

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente separar del distrito de Casma, en la provincia de Santa, algunos pueblos caseros y huanca, para formar con ellos un distrito especial.

He dado la ley siguiente:

Art. 1^o. Se erige en la provincia de Santa, un nuevo distrito, compuesto de los caserios de Anau-Yantau, Quisquis, Yondoraña, y el pueblo de Yautan, que será la capital.

Art. 2^o. Quedan comprendidos en este distrito, las haciendas de Yutuno, Paypaya, Matua, Carhuao, Paucta, Petacas, Calpo, San Lorenzo, Vina, Moro, San Isidro, San Cristóbal, Chancay, Cañete, Yampi, Villa, Lugar, Quinchin, Yaqueyán y Flandes. Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 27 de Octubre de 1870.—*José Rufino Echenique, Presidente del Senado—Juan Oribe, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados—Francisco Chávez, Secretario del Señor—José M. González, Diputado Se-cretario.*

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos siete—*José Balta—Manuel Santa María.*

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que apareciendo de las cuentas presentadas por la Empresa del Gas, que en el mes de Abril de 1869 se había liquidado el capital bruto de las oficinas del Estado, el valor de mil cincuenta y dos soles sesenta centavos; y manifestando la Dirección de Contabilidad General, estar conformes en todas sus partes las referidas cuentas; gírelas al Ministerio de Hacienda el correspondiente librante, por la mencionada cantidad, y con gasto se aplicará al pliego del crédito suplementario del Ramo de Gobierno, signado con el nro. 3. Registrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Octubre 21 de 1870.

Apareciendo de las cuentas presentadas por la Empresa del Gas, que en el mes de Abril de 1869 se había liquidado el capital bruto de las oficinas del Estado, el valor de mil cincuenta y dos soles sesenta centavos; y manifestando la Dirección de Contabilidad General, estar conformes en todas sus partes las referidas cuentas; gírelas al Ministerio de Hacienda el correspondiente librante, por la mencionada cantidad, y con gasto se aplicará al pliego del crédito suplementario del Ramo de Gobierno, signado con el nro. 3. Registrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Octubre 26 de 1870.

Nombra Ayudante de la Prefectura de la Provincia Constitucional del Callao, al Mayor graduado, don José Iraola, y al Capitán don José María Cortez. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Octubre 26 de 1870.

Habiéndose comprado en este expediente, por el ex-subprefecto de Cajamarca D. José Antonio Charzari, se le añade la cantidad de trescientos, ochenta y cuatro soles ochenta y un centavos, para los descuentos temporales que se le hicieron, del 5 de Marzo de 1865 á Diciembre de 1867; reconócese como deuda nacional la expresada suma, y al efecto remítase al Ministerio de Hacienda, para que verifique este pago, en conformidad con los demás decretos de 13 de Febrero y 4 de Marzo de 1869. Registrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Octubre 26 de 1870.

Estando comprado en este expediente, el gasto de ciento sesenta y nueve soles cincuenta centavos, que en el mes de Julio último, hizo la Caja Fiscal de Trujillo, de orden del Prefecto, para el pago de las pasajeras proporciones á dos oficiales y veinti celadores remitidos por el Prefecto de Cajamarca, y que se trasladaron del puerto de Malabriga al del Callao: sprubase dicho

gasto, y en consecuencia: gírelse el respectivo libramiento, al Ministerio de Hacienda, para que por esta Caja Fiscal, se abone á la de Trujillo, la expresada suma, que se aplicará al crédito suplementario del Ramo de Gobierno. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Octubre 26 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Séquese las copias correspondientes para que sean remitidas al Ministerio de Hacienda y Dirección de Crédito y huanca devuelvan las cuentas adjuntas al Juez fiscal, a quien se hará saber esta sentencia, por el Secretario de la Cámara, y se manda al citado Patrón procederse á formar el respectivo pliego de alcances por el Juez fiscal y archivarse este expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del Código Civil.

En atención a lo expuesto por el Prefecto de Moquegua, en el adjunto informe, nombra Ayudante de aquella Prefectura, al Teniente D. Rupertos Matos, propuesto por el Dr. Alfredo Alvarez, Administrador de la mencionada Estafeta de Otuzco. Expedíale el correspondiente título y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Octubre 27 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Séquese las copias correspondientes para que sean remitidas al Ministerio de Hacienda y Dirección de Crédito y huanca devuelvan las cuentas adjuntas al Juez fiscal, a quien se hará saber esta sentencia, por el Secretario de la Cámara, y se manda al citado Patrón procederse á formar el respectivo pliego de alcances por el Juez fiscal y archivarse este expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del Código Civil.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el reparo nro. 3, por los fundamentos aducidos en el considerando 5^{to}.

Lima, Octubre 28 de 1870.

Estando vacante la Administración de Corres de la Estafeta de Otuzco, y manifiestando el Director General de Correos en su Oficio número 137 (27-9-69) procedente del abuso indebidamente que se ha hecho de medio por cuenta de comisión de giro para que no estaba autorizado según el tenor de los artículos 9 y 10 del contrato primitivo.

Fallamos que debemos declarar, como en efecto declaramos, absueltos los reparos numerosos uno y dos por las razones expuestas en los considerandos 3^{er} y 4^{to}; así mismo declaramos de absueltos contra el Consignatario don Lázaro Patrón los treinta y seis pesos correspondientes y los centavos (78.79 dls.) a que asciende el repar